

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1058/2024	
Comisionada Ponente:	Pleno: 17 de abril de 2024	Sentido:
WICINP	17 de abril de 2024	Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza		Folio de solicitud: 092075224000325
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Requiero que la Concejal Sara Vega Carrillo, envíe en formato PDF su declaración patrimonial, la declaración del sat, y la declaración anual Requiero que la Dirección de Recursos Humanos o el J.U.D. de Registro de Personal y Pagos me compartan la solicitud de empleo de la concejal Sara Vega Carrillo por que como personal de base la deben de tener y el curriculum vitae.	
	Requiero saber por parte de la concejal Sara Vega Carrillo a cuantos familiares directos y no directos tiene en la nómina de la Alcaldia.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que lo s pueden ser consultados https://www.vcarranza.cdmx.gob.m	solicitado en cuanto a las declaraciones en el siguiente Link: ax/transparencia/art121.html
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente presento su incompleta.	queja manifestando que la respuesta fue
¿Qué se determina en esta resolución?	en Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artíci fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de re siguiente:	
	información en todas y cada una de s deberá de entregar las declaraciones	alizar una nueva búsqueda exhaustiva de la sus unidades administrativas competentes y s solicitadas en formato digital, en versión uerdo del comité de transparencia por medio ca.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Declaraciones, Curriculum, familiar	res.



2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1058/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERACIONES	
PRIMERA. Competencia	
SEGUNDA. Procedencia	
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	
QUINTA. Responsabilidades	14
RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075224000325**, mediante la cual requirió:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

"Requiero que la concejal Sara Vega Carrillo, envíe en formato PDF su declaración patrimonial, la declaración del sat, y la declaración anual

Requiero que la Dirección de Recursos Humanos o el J.U.D. de Registro de Personal y Pagos me compartan la solicitud de empleo de la Concejal Sara Vega Carrillo por que como personal de base la deben de tener y el curriculum vitae.

Requiero saber por parte de la Concejal Sara Vega Carrillo a cuantos familiares directos y no directos tiene en la nómina de la Alcaldia..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Otro medio" e indicó como medio para recibir notificaciones "Correo electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de febrero de 2024, la *Alcaldía Venustiano Carranza*, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **AVC/DGA/DRH/0606/2024** de fecha 21 de febrero de 2024; el cual, en su parte medular establece lo siguiente:

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), hago de su conocimiento lo siguiente:

En cada ejercicio fiscal el Órgano Interno de Control en Venustiano Carranza emite un comunicado por medio del cual solicita se difunda la obligación de todos los servidores públicos para que realicen su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, misma que se requisita con los datos y/o información obtenida del ejercicio fiscal inmediato anterior, por lo que la información solicitada, la podrá consultar en la página de la Alcaldía, apartado de Transparencia, sección del Artículo 121 fracción XIII, a través del siguiente enlace: https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art121.html

Es importante mencionar que siguiendo las indicaciones señaladas en las líneas que anteceden, se descarga un archivo en formato Excel, el cual contiene un hipervínculo a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, donde deberá seleccionar el apartado de esta Alcaldía para posteriormente buscar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de la servidora pública de su interés.

4

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

Cabe precisar que si requiere más información deberá redirigir su solicitud a la Secretaría en comento, ya que dicha Entidad es quien administra la plataforma de las declaraciones, con los siguientes datos de contacto:

Subdirector de Unidad de Transparencia: Leónidas Pérez Herrera.

- Dirección: Av. Arcos de Belén 2, piso 9, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720, Ciudad de México.
- Teléfono: 5556279700 Ext. 54611 y 55802
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.
- Correo electrónico:ut.contraloriacdmx@gmail.com
- Enlace: http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/indexTransparencia.php

Ahora bien, posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o plantillas de personal, sírvase encontrar anexo al presente la versión publica de la Solicitud de empleo entregada por la ciudadana en comento al momento de formalizar la relación laboral.

No omito señalar que el documento solicitado se adjunta debidamente testado de conformidad con lo establecido en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 Alcaldía Venustiano Carranza de fecha 25 de febrero de 2022, en la cual se acordó procedente clasificar los datos personales establecidos en el Sistema de Datos Personales denominado "Administración de Recursos Humanos", tales como nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, misma que se anexa al presente en formato PDF, lo anterior con fundamento en el artículo 186 de la Ley en comento, así como las referencias personales para no vulnerar los datos personales de terceras personas.

En cuanto al currículum vitae lo podrá consultar en la página de internet de la Alcaldía Venustiano Carranza, en el apartado de Transparencia, en la sección de obligaciones, en el Artículo 121 fracción XVII A (información curricular), a través del siguiente enlace: https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art121.html

Finalmente de conformidad con los requisitos que se estipulan en el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Alcaldías de la Ciudad de México) vigente a la fecha, no es requisito para ocupar un cargo y/o puesto, como personal de esta Alcaldía (Estructura, Base), señalar y/o tener parentesco con algún servidor público, motivo por el cual esta área está imposibilitada para conocer relaciones de parentesco entre los trabajadores adscritos a esta Alcaldía.

(Sic)



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

5

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de marzo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"Mi queja es derivado de mi solicitud de información pública en la cual en donde hago la solicitud a la concejal Sara Vega Carrillo, y pido envíe en formato PDF su declaración patrimonial, la declaración del sat, y la declaración anual y me topo en la respuesta que a ella no le llego turnada la solicitud y no responde;

Solamente la Dirección de Recursos Humanos me responde, entonces no vale que una le solicite información a la concejal y solo le turnan la solicitud a la Dirección de recursos humanos.

Requiero que ella se pronuncie y responda."...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 06 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho



6

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 25 de marzo de 2024, el sujeto obligado no remitió manifestaciones y/o alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 12 abril de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

7

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

8

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Se solicitó información de la declaración 3 de 3, el curriculum y si existen parientes de la concejal laborando en la alcaldía.

El sujeto obligado informo que lo solicitado puede se encontrado en los links proporcionados.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entrego información incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones de derecho.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

..."

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos



10

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

"Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

11

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

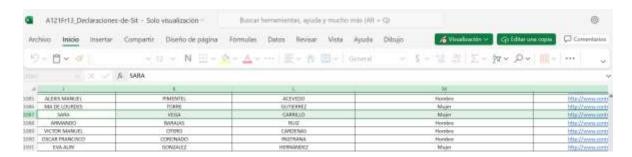
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

Por lo anterior debemos observar lo solicitado y lo que emite como respuesta el sujeto obligado:

Solicitud: "Requiero que la Concejal Sara Vega Carrillo, envíe en formato PDF su declaración patrimonial, la declaración del sat, y la declaración anual"

Por lo que el sujeto obligado informa que lo solicitado puede ser consultado el siguiente Link: https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art121.html

Por lo que esta ponencia al revisar la respuesta se encontró lo siguiente:



Lo cual dichos links nos llevan a una pagina de la Secretaría de la Contraloría, que no contiene información:







Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

En cuanto al Curriculum y el parentesco el sujeto obligado entrega información tendiente a dar respuesta y Maxime que la persona recurrente no emite agravio alguno sobre estos puntos y de esta forma se dejan fuera del estudio de fondo ya que se toman como actos consentidos tácitamente.

Por lo anterior y de acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido,

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769



14

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

• El Sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes y deberá de entregar las declaraciones solicitadas en formato digital, en versión pública, así mismo entregar acta y acuerdo del comité de transparencia por medio del cual se realizó dicha versión pública.

• Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común.

Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

15

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

16

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano

Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1058/2024

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

17